



**ESTUDIO DE LA REINSERCIÓN
SOCIAL DEL INDIVIDUO PRIVADO DE
LIBERTAD DESPUÉS DE CUMPLIR
CONDENA EN EL INTERNADO
JUDICIAL DEL ESTADO CARABOBO.**

Autores:

Garcés Lineth C.I V- 24.442.877

Sánchez José C.I V- 24.498.852

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio san Diego

Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax (0241) 8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO PRIVADO DE
LIBERTAD DESPUÉS DE CUMPLIR CONDENA EN EL INTERNADO
JUDICIAL ESTADO CARABOBO.**

Autores:

Garcés Lineth C.I V- 24.442.877
Sánchez José C.I V- 24.498.852

San Diego, Abril 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO PRIVADO DE LIBERTAD DESPUÉS DE CUMPLIR CONDENA EN EL INTERNADO JUDICIAL DEL ESTADO CARABOBO.

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado I

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado II

Autores:

Garcés Lineth C.I V- 24.442.877

Sánchez José C.I V- 24.498.852

San Diego, Abril 2018

DEDICATORIA

Queremos dedicar nuestro trabajo, primeramente a Dios por darnos la vida, a nuestras familias, quienes han sido nuestro pilar y nuestras bases, nuestra motivación y nuestra inspiración en el transcurso de nuestra carrera, quienes nos han acompañado en el transitar de los años de sacrificio, de aprendizaje, de experiencias buenas y no tan buenas. Quienes nos han ayudado y nunca nos han abandonado manteniéndonos firmes incluso en los peores momentos, confiando y creyendo en nosotros y en nuestros logros.

Garcés Lineth y Sánchez José

AGRADECIMIENTOS

Antes que nada agradecemos a Dios por ser nuestra brújula, nuestra guía y protector, quien nos acompañó en todos los años de la carrera, para que hoy esto fuese posible, indudablemente todo se lo debemos a él.

Seguidamente, le agradecemos a nuestros padres y familiares, quienes nos han apoyado sin condición en ésta bella trayectoria, por ser parte fundamental en nuestras vidas y nuestro mayor incentivo para cumplir ésta meta tan importante para nosotros.

Un especial agradecimiento a aquellos profesores que nos dieron su aporte para este logro. Por habernos guiado y exigido para que hoy se hiciera posible esta meta.

Agradecemos a nuestro jurado la profesora Teresa Méndez quien nos acogió y apoyó y compartió sus conocimientos y que sin sus enseñanzas y su guía esto no sería posible.

Finalmente, queremos agradecer a todos los que de alguna manera colaboraron con nosotros, para que hoy pudiéramos culminar y materializar esta meta.

A todos muchas gracias por su tiempo, esfuerzo y por su dedicación.

Garcés Linethy Sánchez José

ÍNDICE GENERAL

	Páginas
RECONOCIMIENTO.....	iv
AGRADECIMIENTOS	v
RESUMEN INFORMATIVO.....	viii
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA.....	12
1.1.- Planteamiento del Problema	12
1.2.- Formulación del Problema.....	14
1.3.- Objetivos del Estudio.....	14
1.3.1.- Objetivo General	14
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	14
1.4.- Justificación del Estudio	14
1.5.- Limitaciones del Estudio	15
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	16
2.1.- Antecedentes de Investigación	16
2.2.- Bases Teóricas	20
2.2.1.- Función Resocializadora del sistema penitenciario.....	20
2.2.2.- La resocialización inmersa en las medidas alternativas y formas de cumplimiento de la pena, como mecanismo de reinserción social.....	22

2.2.3.- La reinserción social en el sistema penitenciario venezolano y sus diferentes programas.	24
2.3.- Bases Legales	26
2.4.- Definición de Términos Básicos.....	35
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	37
3.1.- Tipo de Investigación	37
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica	38
3.3.- Fases Metodológicas.....	39
3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico	40
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES.....	41
4.1.- Resultados.....	41
4.2.- Conclusiones.....	42
4.3.- Recomendaciones	43
CONCLUSIONES	45
REFERENCIAS.....	47



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO PRIVADO DE
LIBERTAD DESPUÉS DE CUMPLIR CONDENA EN EL INTERNADO
JUDICIAL DEL ESTADO CARABOBO.**

Garcés Lineth C.I V- 24.442.877

Sánchez José C.I V- 24.498.852

Tutor: Dra. Méndez Teresa

Abril, 2018

RESUMEN INFORMATIVO

La presente investigación monográfica, está dirigida al estudio de la reinserción social del individuo privado de libertad después de cumplir su sentencia, específicamente aquellos que estuvieron reclusos en el Internado Judicial Carabobo conocido también como centro penitenciario Tocuyito situado en el Estado Carabobo. El ser humano como miembro de la sociedad está obligado a cumplir con las normas sociales impuestas por la misma, cuando el individuo como ciudadano comete una acción tipificada como un delito debe cumplir la pena establecida por el orden jurídico vigente; sin embargo el sujeto bajo la condición de privación de libertad no deja de ser parte de la colectividad pese a la pena impuesta, es por ello que una vez cumplida la pena el individuo regresa a ese mundo social con el que por un momento determinado dejó de interactuar. Pero para ello es necesario estudiar las condiciones en las cuales es posible que pueda reinsertarse en esa sociedad sin que esto conlleve nuevamente a la transgresión de la norma o la estigmatización y rechazo social del que una vez fue calificado como imputado. Para el desarrollo de la siguiente investigación se realizó una exhaustiva revisión de carácter bibliográfico.

Palabras Claves: Norma, Privación de Libertad, Imputado, Sociedad, Estigmatización, Reinserción Social.

INTRODUCCIÓN

Todo individuo perteneciente a una sociedad se encuentra obligado a seguir las reglas que ésta establece, por lo que si por algún motivo dicho individuo transgrede la norma esto conlleva a una sanción legal.

En materia penal la sanción establecida se le contempla como pena o condena y surge como consecuencia de lo que el Código Penal cataloga como hecho punible o delito, para ello quien lo comete debe pasar por el procedimiento legal pertinente donde se contemple el hecho punible, se tipifique y se produzca la sanción.

Ahora bien, pero ¿Qué ocurre cuando el que fue catalogado como imputado cumple la pena impuesta?, ¿Deja de ser parte de la sociedad? ¿Es execrado del ámbito social?, ¿Lo pierde todo?; porque una vez cumplida su condena debe ser integrado en algún lado. Pese a que la norma es clara y no permite seguir castigando a quien ya haya cumplido su condena, socialmente pareciera no ser posible del todo.

El extinto código de enjuiciamiento criminal mostraba un procedimiento inclinado a un sistema legal rígido y condenatorio, generando la estigmatización social del sujeto enjuiciado penalmente una vez cumplida su condena; tan es así que para optar a un trabajo el posible patrono tenía la potestad de solicitar antecedentes penales del aspirante y si el mismo había sido sometido a juicio por la presunción de un delito y declarado culpable no era contratado.

Socialmente, no era posible incluir a este tipo de personas sin que surgiera la etiqueta de delincuente, llegando a denigrar y poco a poco irlos relegando del entorno social, esto a la final conllevaba que quien estuviese inmerso en dicha situación se aislara y terminara reincidiendo.

Gracias al nuevo sistema, el procedimiento penal intenta legalmente mantener un halo de protección de los derechos humanos del individuo, permitiéndole regresar a ese mundo social sin que sea etiquetado o mal visto. Sin embargo, aún existe quienes les cuesta incorporar a este tipo de personas. Jurídicamente a pesar de contemplarse la reinserción; socialmente, económicamente y a nivel de interacción personal parece ser una meta difícil de alcanzar.

Es por ello que se hace necesario estudiar las condiciones en las cuales es posible que pueda reinsertarse en esa sociedad sin que esto conlleve nuevamente a la transgresión de la norma o la estigmatización y rechazo social del que una vez fue calificado como imputado, específicamente aquellos que han cumplido su pena en el Internado Judicial Carabobo situado en Tocuyito, Edo. Carabobo.

De allí nace la inquietud de aportar ideas para la posible solución a la problemática planteada, la cual se desarrolla en los Capítulos que a continuación se describen:

Capítulo I: El Problema: se plantea la situación problemática evidenciada, la formulación del problema, los objetivos del estudio, así como la justificación y limitaciones del mismo.

Seguidamente se presenta el Capítulo II: Marco Teórico, compuesto por los antecedentes de la investigación seleccionada de acuerdo a la relación con el tema que se estudia, las bases teóricas, bases legales y todo lo relacionado con esta y la definición de términos básicos que no es más que los conceptos de algunos términos para mejorar la comprensión del tema planteado.

Continuando se describe el Capítulo III: Marco Metodológico, el cual constituye la médula de la investigación, se refiere al desarrollo propiamente dicho del trabajo, integrado por el diseño y tipo de investigación, método y técnicas de investigación jurídica, las fases metodológicas y la fuentes del conocimiento jurídico.

Por último y no menos importante, se puntualiza el Capítulo IV: Resultados, conclusiones y recomendaciones, que se hace en virtud de mostrar el producto de la investigación. Finalmente, se hace mención de las referencias tanto bibliográficas como electrónicas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema

Está claro que quien comete un delito debe pagarlo, en Venezuela durante años el orden jurídico así lo ha establecido; la obligación de resarcir los daños causados, pero quien ha sido sentenciado no toda su vida estará privado de libertad en algún momento debe reincorporarse a la sociedad.

Existen países que contemplan sistemas penitenciarios donde en el cumplimiento de la pena contempla la reinserción para quienes estén privados de libertad dentro del cumplimiento de la condena. Se plantean ámbitos en los cuales se puede adiestrar e incorporar a este tipo de personas, por ejemplo Morales (2013) describe la reinserción laboral de los privados de libertad tomando en consideración dos aspectos, primero el proceso de reinserción laboral en los recintos carcelarios del subsistema cerrado chileno y segundo el trabajo colaborativo existente entre Gendarmería de Chile y empresas privadas para generar la oferta laboral a los privados de libertad, desde la óptica del partenariado público privado, para garantizar con ello que asegurando un reinserción laboral se dé exitosamente un reincorporación social.

En Venezuela, en los gobiernos de Juan Vicente Gómez y Marcos Pérez Jiménez, destacó que dentro la privación de libertad se mantenía la concepción de resarcir el daño provocado generando un bien a la sociedad, para ello se ponía a los presos por ejemplo a construir carreteras y obras civiles, incluso se les permitía acceder a la educación y adiestrarse en algunos oficios, la diferencia actual es que en el pasado la mayoría de estas labores eran prácticamente impuestas con el

cumplimiento de la pena no optativas por lo que mantenida a quienes estaban privados de libertad en constante progreso, hoy en día no.

Actualmente estas actividades por no ser obligatorias y por estar los reclusos solo sometidos a su condena, a la estructura social y jurídica y a las normas y códigos internos, impuestas por las jerarquías dentro de los recintos penitenciarios, los conocidos pranes (la persona que dirige el centro de reclusión y sin cuyo consentimiento no se realiza nada) lo que consume la mayor parte del tiempo del privado de libertad al tratar de adaptarse a este nuevo mundo o medianamente encajar en él; hace más difícil la reinserción social.

Pese a que se han intentado fomentar programas de reinserción generando actividades y proyectos que generen adiestramientos en diferentes oficios que permitan al privado de libertad formarse día a día en estos recintos penitenciarios, la falta de presupuesto, la falta de personal debidamente remunerado y la falta de la infraestructura adecuada, así como la falta de los insumos pertinentes no hacen posible la materialización o el cumplimiento efectivo de dichos programas, ni la prosecución de los mismos incluso después de que el sujeto ha salido del recinto penitenciario, por lo que se evidencia por ejemplo como los jóvenes al salir vuelven a delinquir pues el fin de la pena que es rehabilitar no es cumplida.

El Internado Judicial Carabobo situado en Tocuyito, Edo. Carabobo, no es la excepción a la regla, por lo que se hace más complicado para quien cumple la pena reinsertarse socialmente pues, no solo tiene sobre sus hombros la pesada carga de haber estado preso y el rechazo social, sino que tampoco cuenta con las herramientas adecuadas para hacerlo posible. Aunado a la situación actual venezolana, en donde aún quien cuenta con la debida instrucción y preparación le es difícil, subsistir social y económicamente, lo que suma en negativo y a la larga genera un individuo indefenso, con baja autoestima y resentido, conllevando a la reincidencia delictual.

1.2.- Formulación del Problema

Tomando en consideración el planteamiento expuesto anteriormente, se formula la principal interrogante de la investigación: ¿Cómo es posible la reinserción social del individuo privado de libertad después de cumplir su sentencia en el Internado Judicial Carabobo situado en Tocuyito, Edo. Carabobo?

1.3.- Objetivos del Estudio.

1.3.1.- Objetivo General

Estudiar la reinserción social del individuo privado de libertad después de cumplir su sentencia en el Internado Judicial Carabobo situado en Tocuyito, Edo. Carabobo.

1.3.2.- Objetivos Específicos

1. Revisar el ordenamiento jurídico venezolano relativo a la reinserción social del individuo privado de libertad después de haber cumplido su pena.
2. Considerar los mecanismos y medios para la reinserción social del individuo privado de libertad después de cumplir su sentencia.
3. Establecer las consecuencias jurídicas de la reinserción social del individuo privado de libertad después de cumplir su sentencia en el Internado Judicial Carabobo situado en Tocuyito, Edo. Carabobo.

1.4.- Justificación del Estudio.

La finalidad principal de la presente investigación, es entender la importancia de que quienes hayan cumplido su condena puedan reinsertarse socialmente bajo un trato igualitario y con las mismas oportunidades que quienes nunca han sido enjuiciados por un hecho punible.

Para comprender la importancia de la presente investigación es menester estudiar la posibilidad de que se produzca la reinserción social conociendo las

condiciones de los programas propuestos dirigidos a la reinserción de aquellos quienes han cumplido la condena impuesta, y la importancia de la ejecución de dichos programas, así como internalizar que dicha reinserción representaría un elemento positivo, al evitar la reincidencia delictual y un ser humano resentido y menospreciado.

1.5.- Limitaciones del Estudio

Esta investigación tiene como propósito principal estudiar la reinserción del privado de libertad una vez cumplida la condena específicamente en el Internado Judicial Carabobo situado en Tocuyito, Edo. Carabobo.

De acuerdo al estudio de la problemática de esta investigación, la limitante se presenta en que el tema es novedoso y no se encuentra registro bibliográfico actual que permitiera una base de información más amplia, pues la data concerniente a los programas de reinserción social del individuo que ha cumplido su condena no ha sido actualizada.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En este capítulo se exponen los antecedentes relacionados con el problema planteado en esta investigación, adicionalmente, las bases teóricas y legales que proporcionan un conocimiento exhaustivo del problema y fundamentan la investigación. Seguidamente, se pone de manifiesto la definición de términos básicos.

2.1.- Antecedentes de Investigación

Para llevar a cabo la investigación planteada, se consideró necesaria la revisión de trabajos realizados por otros investigadores, sobre la reinserción social de aquellos que ya han cumplido su condena. Con la finalidad de profundizar y apoyar las bases del estudio, entre estos trabajos se nombran:

Morales, F. (2013) en su trabajo *“Reinserción laboral de privados de libertad: el rol del partenariado público-privado”*, para optar al título de Magister en Gestión y Políticas Públicas en la Universidad de Chile, plantea que dentro de los programas de reinserción social desarrollados a nivel mundial el ámbito laboral ha cobrado especial importancia, no solo por lo que implica en el desarrollo de habilidades y capacidades sino también por la posibilidad que tiene el interno de percibir ingresos que generan apoyo económico para él y su familia.

Revela del mismo modo que en Chile existen diversos esfuerzos que han permitido el desarrollo de este tipo de programas, incluso en materia legal, pero que aún siguen existiendo limitaciones especialmente de índole presupuestarias y en los vínculos estratégicos entre las entidades gubernamentales y el empresariado, para ello explica que se debe tomar en cuenta y consideración los principios del partenariado público y privado sobre todo para asumir planificaciones estratégicas en las que se

identifican objetivos, costos y riesgos compartidos, así como generar mecanismos de evaluación y seguimiento que consistan en un mecanismo para fortalecer los programas existentes de reinserción laboral.

Para ello desarrolló un estudio descriptivo exploratorio usando metodología cualitativa y el uso de una entrevista semiestructurada como principal instrumento de investigación, para así responder al objetivo general el cual fue analizar las iniciativas de reinserción laboral en los recintos penitenciarios del subsistema cerrado impulsados por Gendarmería de Chile y empresas privadas a partir del examen del partenariado público-privado.

Relacionado con la presente investigación, ya que la autora explica que el poder generar oferta laboral dentro de los recintos penitenciarios involucrando a las empresas privadas pueden proporcionar puestos de trabajo así como generar las condiciones que permitan al interno una vez cumplida su condena poder mantener un trabajo en el medio libre.

De la misma manera, Martínez, P.(2014) realizó un trabajo especial de grado titulado ***“La resocialización del delincuente”*** comotrabajo final de grado en el curso de adaptación 2013/2014 para optar al Grado en Criminología y Seguridad en la Universitat Jaume.I en España, en este trabajo se realiza un estudio del fin resocializador de las penas, y más concretamente, de las penas privativas de libertad. Este fin constituye un gran reto para el sistema penitenciario, asimismo, también supone una responsabilidad de los legisladores, en cuanto al desarrollo de políticas sociales, así como para el conjunto de los ciudadanos.

Para la presente investigación sirve como sustento para explicar que la resocialización se dirige al delincuente pero también es un beneficio para el conjunto de la sociedad, basándose en la búsqueda de los errores que se producen durante todo el proceso de resocialización y de porqué se producen. Evidenciando, el importante papel que juega la sociedad y las políticas sociales en este tema.

Así mismo, Salazar, T y Rivero, J. (2014) de la Universidad de Los Andes Facultad de Derecho Escuela de Criminología Mérida, estado Mérida. Venezuela y de la Universidad de La Laguna San Cristóbal de La Laguna Provincia de Santa Cruz de Tenerife, España, respectivamente, en su artículo arbitrado titulado ***“Delincuencia femenina y formación de las mujeres privadas de libertad en los centros penitenciarios de la Región Andina Venezolana”***, cuyo propósito fue describir y analizar la formación para el trabajo que reciben las mujeres privadas de libertad presentes en los centros penitenciarios de la Región Andina Venezolana (RAV) durante el período 2002-2007, donde se exponen los resultados de la investigación cuantitativa, sustentada en los datos extraídos de las entrevistas a las privadas de libertad mediante un muestreo estratificado por cárcel, lo que les proporcionó la información descriptiva de cada una de las variables y el análisis de correspondencias múltiples, que explica cuáles variables influyen en que las mujeres participen en las acciones de formación y se brindan las conclusiones correspondientes.

Vital para la siguiente investigación ya que muestra la relevancia de la formación de las mujeres privadas en libertad y los factores intrínsecos y extrínsecos que la motivan a dicha formación.

Por último Arias, Z (2015) en su trabajo especial de grado titulado ***“Criterios criminológicos para una propuesta de clasificación de los privados de libertad del internado judicial Carabobo, orientada hacia la reinserción social”*** para optar al título de Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad de Carabobo, la autora analizó la legislación penal venezolana en materia penitenciaria, a fin de estudiar la clasificación de los privados de libertad. Los objetivos propuestos fueron: explicar desde la doctrina en qué consiste la clasificación de los privados de libertad, investigar lo establecido en la legislación penal venezolana en cuanto a la clasificación de los privados de libertad, definir la reinserción social de los privados de libertad, determinar los efectos de la clasificación de los privados de libertad en su reinserción social, diagnosticar la clasificación actual de los privados de libertad en el

Internado Judicial Carabobo y la formulación de criterios criminológicos que se deben considerar en una propuesta para la clasificación de los privados de libertad en el Internado Judicial Carabobo con la finalidad de lograr su reinserción.

Objetivos últimos pertinentes para presente la investigación al dar fuerza al concepto y la finalidad de la reinserción social específicamente en el estado venezolano, más aún cuando la población de estudio coincide, al mismo tiempo dicha investigación coadyuva al presente trabajo en virtud de que la autora describe la realidad preeminente en el Internado Judicial Carabobo y como se desvirtúa del orden jurídico venezolano, al describir lo siguiente:

“...Los jóvenes que allí se encuentran, al salir vuelven a delinquir, cometen hechos delictivos con más violencia, su rencor hacia la sociedad es mayor, esto sucede porque no se cumple el fin de la pena que es rehabilitar...

...Los Verdes (Guardias Nacionales) se llevan las pertenencias que son de marcas, zapatos y ropa. Esta acción que toma el Estado trae como consecuencia que los privados de libertad no se rehabiliten dentro de la institución carcelaria, por el contrario la educación que reciben dentro del Internado es el odio hacia la norma y el resentimiento por quien lo coloco en el lugar...

...Todo esto ocurre a la vista de un Estado observador del sistema que no interviene porque es el mismo Estado quien es corruptor del sistema, no crea suficiente programas efectivos y no crea mesas de diálogo con los verdaderos interesados...

...No existe clasificación con relación a primarios y reincidentes, existiendo una escuela de aprendizaje para aquellos que entran por delitos menores...

...No se dividen por la personalidad ni por grupo, pero al estar dentro cada uno va ubicándose con la parte de la población que los beneficie o se adapte a sus necesidades emocionales en ese momento. La división por delito o pena impuesta no existe en el Internado Judicial, pero si existen las reuniones de todos los privados de libertad que se encuentran en una zona determinada para hablar sobre sus experiencias, algo que favorece al primario, ya que comienza a mejorar sus técnicas y a ambicionar otras cosas...”

2.2.- Bases Teóricas

Las bases teóricas recopilan un conjunto de ideas de uno o varios autores indicando su punto de vista respecto a un tema en particular y su función principal es sustentar la investigación y fundamentar el análisis de los resultados de la investigación, presentando la estructura sobre la cual se diseña el estudio, involucrando el análisis desde un punto de vista jurídico y social sobre la reinserción de los privados de libertad que han cumplido su condena en el Internado Penitenciario Carabobo.

2.2.1.- Función Resocializadora del sistema penitenciario

Como lo exponen Leal y García (2007).

“Las ideas de resocialización, rehabilitación o reinserción social han sido sometidas a una intensa crítica que va desde su sustentación axiológica hasta la congruencia de este paradigma con los postulados políticos del derecho penal demoliberal.”

Los estudios doctrinarios relativos a las funciones o fines del derecho penal, explicado por Leal y García (2007), ubican la función preventivo especial como un momento de la política criminal del Estado: realizando una abstracción de la norma penal y enfrentándola a dos situaciones particulares, por una parte el precepto en sí mismo, y por la otra, la ejecución de la pena; en el precepto (que incluye la previsión

de la conducta y su consecuencia) se sitúa la protección de bienes jurídicos con la amenaza de la pena, en donde encuentra cabida la legitimación de la finalidad de prevención general, y en la ejecución de la pena se sitúa el respeto a la dignidad del condenado, en donde puede legitimarse el concepto de resocialización mediante los fines de prevención especial. Por tanto, dicha abstracción supone un método útil para justificar la expansión de modelos eminentemente represivos y, en consecuencia, irrespetuosos de la autonomía ética del condenado mediante la idea de resocialización.

Del mismo modo Leal y García (2007), contemplan que:

“La premisa que asigna la protección de bienes jurídicos al momento prescriptivo de la ley, posibilita la sustracción, del ámbito de actuación del derecho penal, de alguna función pedagógica adjudicada al Estado; al tiempo que la extracción de fines generales del momento de la ejecución penal, permite conservar un cierto respeto de la dignidad individual o autonomía ética de cada individuo sometido a una sanción penal.”

Lo que permitiría según dichos autores, establecer un asidero ético – jurídico que admita implementar mecanismos que superen el fundamento de retribución o neutralización del desviado, sobre la que inevitablemente se incurrirá si se desecha totalmente el concepto de resocialización.

Todo lo antes descrito conlleva a la idea de que la función resocializadora de la condena queda limitada a mantener un episteme basado en un núcleo humanístico durante el proceso de cumplimiento de la condena, sin que esto conlleve a renunciar a los cuestionamientos sobre la cárcel o excluir las significaciones del concepto de resocialización en cuanto al proceso de imposición ideológica o moralizante.

Por lo que se debe recordar que el objeto de la condena no es solo la sanción en sí del transgresor, sino el generar el temor de la consecuencia jurídica para que una vez éste regrese a la sociedad no vuelva a transgredir la norma. En este sentido, tanto

los instrumentos internacionales como la legislación interna, otorgan preeminencia al tratamiento penitenciario como estrategia de resocialización.

2.2.2.- La resocialización inmersa en las medidas alternativas y formas de cumplimiento de la pena, como mecanismo de reinserción social.

La legislación penitenciaria venezolana establece en la Ley de Régimen Penitenciario y el Código Orgánico Procesal Penal el sistema de progresividad para el cumplimiento de la pena privativa de libertad y la implementación de Medidas Alternativas a la prisión.

Para entender mejor la idea se debe ver la condena como una estructura en forma escalada pues el sistema de progresividad implica la evolución del tratamiento del recluso, según el cual se va ascendiendo a espacios de libertad durante el tiempo que supone la condena, por lo que al cumplir las condiciones y mantener un estilo de vida determinado puede brindar al penado la posibilidad de adquirir beneficios que suponen un escalón más para reinsertarse socialmente.

O como lo explican Leal y García (2007):

“Que una fórmula de cumplimiento de pena depende de la otra, hasta alcanzar la “capacidad necesaria” que amerita la libertad plena. En este sentido, podemos afirmar que la adaptación del penado a este sistema es una condición sine qua non para considerar su reinserción en la sociedad.”

Se prevé medidas sustitutivas a la privación de libertad contempladas para delitos con condenas cortas caracterizadas por la sustitución de la privación de libertad, por programas de supervisión en medio no institucional, impuestos bajo el cumplimiento de ciertas condiciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 494 del Código Orgánico Procesal Penal.

La Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, es la única medida propiamente alternativa a la pena privativa de libertad contemplada en la legislación venezolana, el beneficiario de esta medida se somete una serie de condiciones que garanticen su desenvolvimiento acorde con las expectativas sociales como trabajar, estudiar, mantener el apoyo familiar entre otros y con expectativas institucionales como la no reincidencia, dicha medida es revocada en casos de incumplimiento según lo establecido en el artículo 499 del Código Orgánico Procesal Penal.

El sistema de progresividad en el que se insertan las fórmulas de cumplimiento de pena, involucra la evolución del tratamiento del penado, destacando la relevancia que la función resocializadora tiene en esas medidas, relación que no se presenta tan evidente en la forma sustitutiva de suspensión condicional de la ejecución de la pena. En el estudio hecho por Leal y García (2007), los mismos toman en consideración los fines resocializadores del sistema penal y más aún al destacar el contenido del artículo 272 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, donde se consideran fórmulas de cumplimiento de pena no privativas de libertad preeminentes sobre las medidas reclusorias y se establece la función rehabilitadora, en el entendido que todo el sistema penal debiera, al menos formalmente, responder a dichos fines.

Para estos autores, del enfrentamiento del marco jurídico positivo con las premisas teóricas, función resocializadora o rehabilitadora con la preocupación por mantener al individuo como fin en sí mismo, evitando su eliminación física o las imposiciones morales o ideológicas del Estado, surge el concepto de “reintegración social” como un punto interesante de encuentro, que de alguna manera puede conciliar una interpretación y consecuente operacionalización del momento de la ejecución penal en términos racionales, pero sin renunciar a ciertas premisas humanistas de la pena, ya que puede dar lugar a una interpretación meramente retributiva que afianzaría aún más los

postulados de la defensa social. Por eso proponen considerar la pena como un espacio donde el reo pueda ejercer ciertos derechos que posibiliten su superación de desventaja social que en la mayoría de los casos es originaria.

No obstante, dado el carácter estigmatizante de la pena, se considera que todo aquel que se encuentre bajo el castigo penal se encuentra en desventaja social, lo que debe buscarse que el Estado cumpla con la obligación de prestar los servicios correspondientes de asistencia como el acceso a la educación, formación técnica, salud, programas de trabajo, entre otros, lo que estaría en concordancia con los postulados del garantismo penal.

2.2.3.- La reinserción social en el sistema penitenciario venezolano y sus diferentes programas.

Tradicionalmente la reinserción social del penado ha sido interpretada desde una óptica apegada a la idea del sometimiento o de la resocialización, como un proceso de adaptabilidad a la disciplina penitenciaria orientada a la reafirmación de los valores imperantes o de defensa social; de tal manera que la congruencia entre medios y fines se logra a través de la mediatización del individuo para alcanzar la seguridad social, lo que por otra parte, se sostiene sobre la fragilidad de una incidencia prácticamente nula de los efectos de la pena privativa de libertad sobre los índices de criminalidad.

Pero, la reformulación del concepto de “reintegración del condenado”, planteado por Leal y García (2007) concibe la posibilidad de acceder a espacios de satisfacción de necesidades básicas y desarrollo humano, lo que resultaría mínimamente congruente con los criterios ético filosóficos de la centralidad del ser humano aún en su condición de penado y, al mismo tiempo, cumpliría con la condición de no admitir fines generales ligados a la seguridad o defensa social, que violan la autonomía y dignidad del condenado. Tal como explica Baratta citado por Leal y García (2007):

“Se parte de la premisa según la cual la reintegración social del condenado no puede y no debe hacerse a través de la pena (detentiva), sino no obstante y contra la pena, vale decir, contrarrestando los efectos negativos que la privación de libertad ejerce sobre sus oportunidades de reinserción, en lugar de pretender cambiar las modalidades de la pena en sí misma para hacerla congruente con la finalidad de resocialización (...)”

En Venezuela se han creado programas para la reinserción social de los privados de libertad entre ellos se pueden mencionar los siguientes:

El Programa Académico penitenciario conocidos como PAP, creado en el año 2007 y cuyo propósito es minimizar los niveles de violencia dentro de las cárceles y facilitar el proceso de reinserción social tanto de hombres como mujeres que se encuentran privados de libertad a través de la música, con el objeto de elevar el autoestima, dignificar y reconstruir como individuos a los privados de libertad con la finalidad de prepararlos para la reinserción en la sociedad una vez cumplido su proceso de privación de libertad, dicho programa dio pie al nacimiento de la red Penitenciaria de Orquestas y Coros el cual es ejecutado conjuntamente por la Fundación Musical Simón Bolívar y el Ministerio Popular para el Servicio Penitenciario financiado en inicio por el banco Interamericano de Desarrollo.

Los presos dentro de las orquestas mediante la enseñanza teórico-práctica diaria, los internos desarrollan sus niveles de concentración, aprenden a canalizar sus emociones, adquieren hábitos de estudio, de disciplina y de trabajo en equipo, lo cual transforma sus pautas de comportamiento. Se logra una transformación integral en variables como la responsabilidad, disciplina, respeto, motivación, autoestima, emociones, pertenencia, compromiso, comunicación y solidaridad. Siguiendo los lineamientos del Código Orgánico Procesal Penal, la participación del interno en este programa podrá ser tomado en cuenta para la redención de su pena. Otros beneficios

que reciben los internos son: consultas odontológicas, consultas ginecológicas (en los anexos femeninos) y un pequeño incentivo económico.

Implementados en los siguientes centros penitenciarios: Centro Penitenciario de la Región Andina, Edo. Mérida, Instituto Nacional de Orientación Femenina - INOF-, Edo. Miranda, Centro Penitenciario de Occidente Santa Ana, Edo. Táchira, Centro Penitenciario de Carabobo (Mínima de Tocuyito), Edo. Carabobo, Comunidad Penitenciaria de Coro, edo. Falcón, Centro Penitenciario de la Región Insular -San Antonio, Edo. Nueva Esparta, Internado Judicial de Barinas, Edo. Barinas y el Anexo Femenino de Tocuyito, Edo. Carabobo

2.3.- Bases Legales

Según Villafranca D. (2002) “las bases legales no son más que leyes que sustentan de forma legal el desarrollo del proyecto” explica que las bases legales son leyes, reglamentos y normas necesarias para la investigación siempre que el tema así lo amerite”.

Normativa Legal Internacional.

En la Normativa Legal Internacional, se puede encontrar la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual establece en su artículo 5 numeral 6, lo relativo al derecho a la integridad personal:

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. La convención contempla el derecho a ser tratado de forma cordialmente, además de establecer la separación entre los penados y procesados.”

En este artículo se destaca lo contentivo a la readaptación social de los condenados, con el objeto de incorporar sujetos productivos para la sociedad.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, en su artículo 10 numeral 3, se establece lo siguiente:

“Artículo 10 numeral 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados...”

En este artículo se contempla la garantía del Derecho del Privado de Libertad de ser reformado y readaptado socialmente.

En los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, dentro de sus 11 numerales, los numerales 6°, 8° y 10° de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, lo siguiente:

“...6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles...”

Este instrumento fue creado con la finalidad de establecer las normas mínimas en todos los centros de reclusión mundial y como la comunidad debe trabajar en conjunto con las autoridades con fines de que se pueda reinsertar socialmente en las

mejores condiciones el privado de libertad, previo cumplimiento de las normas establecidas de rehabilitación.

Normativa Legal Nacional.

Dentro de la normativa legal venezolana, se puede contemplar el contenido de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en su artículo 272 concerniente a la asistencia postpenitenciaria:

“Artículo 272. El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia Postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del ex internó o ex interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.”

Dándole rango constitucional a la garantía de los derechos de los privados de libertad, sean condenados o procesados, claramente se lee en el artículo antes citado, entre otras cosas que garantizará la rehabilitación del interno, ya que rehabilitando al privado de libertad existe la garantía de reducir la reincidencia, además de crear instituciones destinadas a la educación de cada privado de libertad.

Pese a que actualmente no existe cumplimiento con lo consagrado constitucionalmente, el resto de las disposiciones legales en menor rango intenta afianzar dicho contenido.

Dentro de lo establecido para la protección del privado de libertad en la legislación vigente, se encontraron los artículos 470, 506 y 516 del Código Orgánico Procesal Penal, los cuales establecen.

“Artículo 470. El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y reglamentos le otorgan...”

En este artículo se establece la garantía, el goce y disfrute de todos los derechos y facultades que tiene el privado de libertad, con el fin de que no le sean violados sus derechos fundamentales.

“Artículo 506. Los jueces y juezas en el ejercicio de las funciones de control, de juicio y de ejecución de sentencia, según sea el caso actuarán conforme a las reglas establecidas en este código...”

El Código Orgánico Procesal Penal, establece la obligación que tienen los jueces de actuar conforme al código a la constitución y a los tratados, así que el juez de ejecución se encuentra en la obligación de velar por que el condenado cumpla su condena, salga en libertad como un hombre nuevo.

“Artículo 516. Son competencias del Ministerio para el Servicio Penitenciario, las siguientes:

1. Diseñar, formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas, regidos por principios y valores éticos, destinados a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los procesados y procesadas, penados y penadas, así como procurar su rehabilitación y mejorar sus posibilidades de transformación social.
4. Brindar un

servicio penitenciario en forma eficiente y eficaz, que garantice a los procesados y procesadas, penados y penadas, las condiciones y herramientas necesarias para el desarrollo de sus potencialidades y capacidades, con el fin de mejorar sus posibilidades de reinserción en la sociedad, con estricto apego y observancia a los derechos humanos. 8. Diseñar, formular, supervisar y evaluar políticas que garanticen la atención integral a los procesados y procesadas, penados y penadas, en las áreas de educación, salud, cultura, deporte, trabajo, formación técnico-productiva y alimentación como parte de los programas de atención integral, asegurando su progresividad y protección de los Derechos Humanos. 9. Velar por la participación efectiva de la población privada de libertad en las actividades laborales productivas y de capacitación laboral. 13. Procurar la participación de familiares, consejos comunales, organizaciones sociales y cualquier otra forma de organización, cuya labor sea pertinente a la materia penitenciaria. 14. Garantizar la captación, formación y retención del talento humano del órgano; en especial el personal base encargado de brindar la atención adecuada a las personas privadas de libertad, en cada uno de los ámbitos del servicio penitenciario. 15. La demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.”

Uno de los fines de la creación de este artículo, es establecer las garantías por parte del ministerio de Servicios Penitenciario de cuidar, vigilar y respetar los derechos de los internos, crear políticas que ayuden a su reinserción social, a la clasificación previa y a la integración estado comunidad.

Otra normativa vigente en el país es la Ley de Régimen Penitenciario, la cual establece en su articulado 2, lo siguiente:

“Artículo 2. La reinserción social del penado constituye el objeto fundamental del periodo de cumplimiento de pena Durante el período de cumplimiento de la pena deberán respetarse todos los derechos inherentes a la persona humana consagrados en la Constitución y leyes nacionales, tratados, convenios, acuerdos internacionales suscritos por la República, así como los derivados de su particular condición de condenado. Los tribunales de ejecución ampararán a todo penado en el goce y ejercicio de los derecho individuales colectivos y difusos que le correspondan de conformidad con las leyes.”

En este artículo se establece las garantías que tienen los privados de libertad a que le sean respetados todos los derechos inherentes a su persona.

Así mismo, en su artículo 15, la misma ley establece:

“Artículo 15. El trabajo penitenciario es un derecho y un deber. Tendrá carácter formativo y productivo y su objeto primordial será la adquisición, conservación y perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales con el fin de preparar a la población reclusa para las condiciones del trabajo en libertad, obtener un provecho económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares.”

La presente ley al igual que los tratados y pactos internacionales establece en su artículo el derecho al trabajo que tienen los privados de libertad, dentro de los centros de reclusión deben existir áreas de talleres para que los privados de libertad puedan aprender y trabajar en un oficio, además de trabajo estas actividades los ayudaría a mantener un ritmo de vida que los insertaría adecuadamente en la sociedad.

Del mismo modo la presente ley prevé en sus artículos 21 y 22 lo siguiente, relativo a algunos elementos de formación y reinserción social:

“Artículo 21. Será objeto de atención preferente el proceso de alfabetización y la educación básica. La instrucción de los penados se extenderá en cuanto sea posible hasta la educación media, diversificada y profesional.”

“Artículo 22. Las enseñanzas correspondientes a la educación básica, media, diversificada y profesional, se adaptarán a los programas oficiales vigentes y darán derecho a la obtención de los certificados que otorga el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, sin que dichos certificados contengan indicación alguna expresiva del establecimiento penitenciario y circunstancias en que se obtuvieron.”

“Artículo 25. Como integrantes de la labor educativa, para todos los reclusos se organizarán ciclos de conferencias, certámenes artísticos y literarios, representaciones teatrales y otros actos culturales, preferentemente orientados a la formación integral de la población reclusa.”

Otra de las leyes vigentes en Venezuela, aunque anterior a la Constitución de la República de Venezuela es la Ley de Redención de la Pena por Trabajo y Estudio, en la cual se establece lo siguiente:

“Artículo 2º: Se considera que el trabajo y el estudio en reclusión son procedimientos idóneos para la rehabilitación del recluso. El trabajo será voluntario y podrá realizarse en el interior o en el exterior del establecimiento penitenciario, de acuerdo con las previsiones de las leyes respectivas y con las modalidades que se establezcan en el Reglamento.”

En la mencionada ley se establece que el estudio y el trabajo son medios necesarios para la rehabilitación del privado de libertad, el trabajo es voluntario y cada persona que desee trabajar lo pudiera hacer en las condiciones adecuadas, el

estudio debería ser obligatorio pero también es voluntario y no existen actualmente las condiciones para estudiar dentro de un centro de reclusión.

“Artículo 5º: Las actividades que se reconocerán, a los efectos de la redención de la pena, serán las siguientes: a) La de educación, en cualquiera de sus niveles y modalidades, siempre que se desarrolle de acuerdo con los programas autorizados por el Ministerio de Educación o aprobados por instituciones con competencia para ello; b) La de producción, en cualquier rama de la actividad económica, siempre que haya sido autorizada por el instituto a cargo del trabajo penitenciario, y c) La de servicios, para desempeñar los puestos auxiliares que requieran las necesidades del establecimiento penitenciario o de instituciones públicas y privadas, siempre que la asignación del recluso a esta actividad haya sido hecha por la Junta de Rehabilitación Laboral y Educativa.”

En este artículo se establece la forma en la cual los Privados de Libertad que se encuentren estudiando o trabajando dentro del recinto penitenciario puedan redimir la pena, las actividades se tomaran en cuenta con estos fines son la educación y el trabajo, que ayudan a la rehabilitación del privado de libertad para que no reincida.

El artículo 8 en su Parágrafo Primero prevé la incorporación del proceso de reinserción de las Universidades.

“**...Parágrafo Primero:** Cuando una Universidad se incorpore a los programas contemplados en esta Ley, podrá designar como integrantes de la Junta de Rehabilitación Laboral y Educativa del establecimiento penitenciario que corresponda a su ámbito territorial, a un miembro del personal docente y de investigación de la Facultad o Escuela bajo cuya responsabilidad esté el programa...”

La normativa nacional más antigua aplicada actualmente es el Reglamento de Internados Judiciales, el cual data de 1975 y se encuentra actualmente vigente, siendo además la única normativa con la que cuenta el Internado Judicial Carabobo, y donde sus artículos 16, 24, 30, 31 y 32 contemplan normas básicas adaptadas a la sociedad reclusa, se establece el trabajo en los centros de reclusión, la educación, la creación de una biblioteca, el deporte, la cultura y la diversidad religiosa, entre otras cosas.

“Artículo 16°. El trabajo de los reclusos en los Internados Judiciales, es una forma de asistencia integral para todo procesado, que reúna condiciones físicas y psíquicas para realizarlo. Será esencialmente educativo y por tanto tendrá, entre otras finalidades, la enseñanza de una profesión u oficio calificado, o el perfeccionamiento de los conocimientos que en tal sentido posea el recluso, y constituirá al propio tiempo eficaz preparación para su incorporación al mercado de trabajo cuando se produzca el egreso.”

“Artículo 24. En cada Internado Judicial, funcionará un Centro Educativo que abarcará los niveles y modalidades de Educación Primaria y de Educación Media. Dicho Centro estará a cargo de un Director. La enseñanza en estos Centros se impartirá de acuerdo con la Ley de Educación y sus Reglamentos.”

“Artículo 30. En cada Internado Judicial funcionará una biblioteca la cual será atendida por un bibliotecario quien será responsable del buen uso y conservación de los libros. Las actividades de la misma se 43 realizarán en el horario más adecuado a las exigencias y régimen de vida de los reclusos.”

“Artículo 31. La enseñanza musical no escolarizada de los reclusos se realizará mediante programas elaborados por el profesor de música del establecimiento, previa autorización de las autoridades competentes. La

actividad musical práctica se fomentará a través de coros, bandas, orquestas, conciertos de música grabada, etc.”

“Artículo 32. Los Internados Judiciales contarán con instalaciones adecuadas para el desarrollo del deporte. La enseñanza del deporte estará bajo la responsabilidad de un instructor especializado en las diferentes disciplinas y se impartirá a todos los reclusos que no tengan impedimentos.”

Venezuela en cumplimiento de lo establecido legalmente posee varios programas que permiten el adiestramiento de quienes se encuentran privados de libertad con la intención de reformar a estas personas y posibilitar que tengan conocimiento de algún oficio que les permita reinsertarse dentro de la sociedad, ejemplo de este tipo de programas tenemos el Programa Académico Penitenciario (PAP) creado en el año 2007 con el propósito de minimizar los niveles de violencia dentro de las cárceles y facilitar el proceso de reinserción social de hombres y mujeres privados de libertad, así como el programa Luisa Cáceres de Arismendicuyo fin es contribuir a la protección y defensa de los derechos de las privadas de libertad en el desarrollo, la formación, capacitación y acompañamiento jurídico, a estas y a quienes cumplieron sentencia y sus familiares.

2.4.- Definición de Términos Básicos

Norma: Regla de conducta; Precepto; Ley ; Criterio o patrón ; Práctica (Dic. Der Usual)

Privación de Libertad: Kraus, A. (s.f). Acción consistente en despojar a alguien de su libertad ambulatoria, recluyéndola sin tener en cuenta su voluntad, en un edificio cerrado destinado a tal efecto.

Imputado: Ossorio, M (2006). Quien es objeto de una imputación (v.) de índole penal.

Sociedad: Ossorio, M (2006). Organización voluntaria, civil o comercial, en el cual dos o más personas, físicas o jurídicas, denominadas socios, ponen en común sus capitales, su trabajo o ambos a la vez, con el propósito de dividir sus eventuales utilidades.

Estigmatización: Ossorio, M (2006). Rasgos fisiológicos que determinan la conducta delictiva del delincuente nato (v.).

Es una condición que seguramente nació con los primeros seres humanos. Quienes la padecen suelen ser excluidos y sometidos muchas veces a ostracismo.

Reinserción Social: Rodríguez, A (2012). Reintegración o nueva adaptación de una persona en la sociedad, después de haber estado durante un tiempo al margen de ella, base de nuestro nuevo sistema penal, que busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad. Para poder promover la readaptación del delincuente, se les otorga una formación integral que permita a éste, alcanzar una vida honrada y digna en el momento de dejarlo en libertad.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

A fin de cumplir con este importante aspecto inherente a todo proceso de investigación, se desarrolló el presente capítulo, a través del cual se dio respuesta a la interrogante objeto de estudio basada en la reinserción social de quienes han cumplido su condena en el Internado Judicial Carabobo situado en Tocuyito en el Edo. Carabobo.

3.1.- Tipo de Investigación

Es tipo de investigación jurídica dogmática la cual consiste según Witker (1995):

“Es aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma Jurídica o estructural legal”. p 59.

Así mismo la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

Según, Witker (1995):

“Carácter histórico: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... interpretativas: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” p.65

Asimismo, la razón por la cual se determina que la investigación realizada es documental es porque la misma se apoya en la búsqueda y recopilación de información de otros investigadores, leyes, jurisprudencias utilizando para ello el

análisis e interpretación de los resultados obtenidos por ellos y tomando en cuenta su basamento teórico y legal con fin de ampliar conocimientos para concretar este informe de pasantías.

3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Para el desarrollo de este estudio se utilizó el análisis cualitativo a través del método de análisis y síntesis de la información recopilada, donde conviene asegurarse de las condiciones concretas en que han sido obtenidos los datos, estudiar en profundidad cada información para descubrir los aspectos esenciales de la investigación, utilizar fuentes distintas, cotejándolas cuidadosamente y, en general, regirse por una sana dosis de suspicacia, basada en lo que indica, para Witker (1995):

“Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.” p.66

La técnica usada o implementada es esencialmente documental.

Según Tamayo, M. y Tamayo, L. (2001), el método cumple un conjunto de conocimientos sistemáticos para lograr el desarrollo de la investigación, efectuando de una manera determinada cada procedimiento para lograr el objetivo de la investigación. Las técnicas de organización y registro de la información en la realización de éste estudio que se utilizaron fueron:

1. El subrayado: es una técnica complementaria de gran importancia para la perfecta asimilación de lo estudiado. Según Mayo, W. (1997) explica: “El subrayado no es más que una señalización del curso natural del pensamiento dentro del párrafo, siguiendo el desarrollo estricto de la idea principal”. (p. 97).

2. El Resumen: se utilizó para hacer una síntesis de las ideas principales en las bibliografías leídas sin alterar lo expresado por el autor. Según Parra, M.

(2001), expresa que: “Resumir es reducir un texto respetando su sentido fundamental. Es la articulación consecutiva de las ideas esenciales de un texto que hemos leído”. (p. 146).

3. Ficha de Trabajo: es de gran ayuda, se utilizó para copiar los aspectos más significativos de un autor, leyes, contenido y citas textuales, que sirvieron de apoyo para la investigación. Observándose así los aspectos de concordancia y oposición que existen con el tema investigado, tratando de evaluar la confiabilidad de cada información.

4. Lectura Interpretativa: tendrá como finalidad la capacidad de análisis que se reduce a lo conceptual. Su propósito será descubrir la infraestructura del texto, leyes y normas, para precisar los elementos claves del mismo. Rodríguez, Y., y Pineda, M. (2003).

3.3.- Fases Metodológicas

Para la realización de este trabajo se siguió una metodología conformada por tres (3) fases que permitieron el desarrollo de los objetivos específicos establecidos en la investigación. A continuación, se describen las siguientes fases que se llevaron a cabo:

Fase I: Revisar el ordenamiento jurídico venezolano relativo a la reinserción social del individuo privado de libertad después de haber cumplido su pena.

Con la siguiente fase se busca realizar una revisión exhaustiva de la norma jurídica venezolana que sustente legalmente la reinserción social del individuo privado de libertad después de cumplir la condena impuesta.

Fase II: Considerar los mecanismos y medios para la reinserción social del individuo privado de libertad después de cumplir su sentencia.

Esta fase permite tomar en cuenta los programas y medios implementados para la reinserción social del individuo privado de libertad una vez cumplida su condena, esto en aras de verificar el cumplimiento y efectividad de los mismos.

Fase III: Establecer las consecuencias jurídicas de la reinserción social del individuo privado de libertad después de cumplir su sentencia en el Internado Judicial Carabobo situado en Tocuyito, Edo. Carabobo.

En esta siguiente fase lo que se trata es de establecer las consecuencias que acarrea el hecho de que un individuo que haya cumplido su condena en el Internado judicial Carabobo en Tocuyito, Edo. Carabobo, sea reinsertado socialmente.

3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico

En la presente investigación, dentro de las leyes de conocimientos implementadas y consultadas privilegió como fuentes jurídicas directas: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y lo establecido en las normativas legales tales como la Ley de Régimen Penitenciario, la Ley de Redención de la Pena por Trabajo y Estudio, lo contemplado en los tratados Internacionales y lo establecido en el Reglamento de Internados Judiciales, además de disposiciones contempladas en el Código Orgánico Procesal Penal.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, RECOMENDACIONES, CONCLUSIONES

4.1.- Resultados

En función de los resultados obtenidos, mediante el proceso de la investigación documental y la recopilación de datos que fueren precisos, se pueden destacar los principales logros de la investigación los cuales se detallan a continuación:

Fase 1: Revisar el ordenamiento jurídico venezolano relativo a la reinserción social del individuo privado de libertad después de haber cumplido su pena.

Como resultado se puede evidenciar que el ordenamiento jurídico venezolano cuenta con una serie de instrumentos legales que prevén la reinserción social del individuo que ha cumplido su condena, desprendiéndose específicamente de la Carta Magna los parámetros por los cuales el resto de las leyes deben regirse.

Fase 2: Considerar los mecanismos y medios para la reinserción social del individuo privado de libertad después de cumplir su sentencia.

En cuanto a la normativa legal se debe nombrar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como otros instrumentos legales establecen los mecanismos y medios para la reinserción social del individuo privado de libertad después de cumplir su pena, dentro de los cuales se pueden tomar en cuenta adiestramiento en algunos oficios, así como proyectos educativos.

Fase 3: Establecer las consecuencias jurídicas de la reinserción social del individuo privado de libertad después de cumplir su sentencia en el Internado Judicial

Carabobo situado en Tocuyito, Edo. Carabobo.

Conforme a la visión establecida por el legislador la intención es precisamente reformar aquel individuo mientras cumple su condena en los diferentes recintos penitenciarios para que en el momento de cumplir su condena se inserte en la sociedad como una persona proactiva capaz de discernir de forma adecuada para no reincidir en un hecho punible.

4.2.- Recomendaciones

Las recomendaciones corresponden a las sugerencias, medidas u observaciones que darán lugar al desarrollo de tareas para contribuir a la optimización de la inserción social y laboral de las personas con discapacidad, como posibles mejoras. Las cuales son:

Fase 1:Revisar el ordenamiento jurídico venezolano relativo a la reinserción social del individuo privado de libertad después de haber cumplido su pena.

Se recomienda para esta fase realizar una revisión del contenido legal y contrastarlo con la realidad social, es por ello que la reinserción no solo debe estar orientada para el penado y los organismos penitenciarios pertinentes, sino también para el entorno social. El ciudadano común debe estar preparado para recibir dentro de la sociedad a aquellos que han cumplido una condena, sin ningún tipo de prejuicio, para ello debe ser educado a través del orden jurídico y campañas de concientización, aunado a que legalmente debe contemplarse la obligación de la sociedad en una participación activa no de unos cuantos sino de todos.

Fase 2:Considerar los mecanismos y medios para la reinserción social del individuo privado de libertad después de cumplir su sentencia.

Se recomienda una adecuación a nivel estructural, económico, social entre otros ámbitos para que sea posible la reinserción, sin un buen espacio físico, un presupuesto apropiado y políticas penitenciarias adecuadas para ello no es posible reinsertar a este tipo de personas a la sociedad, para ello también se necesita el

compromiso de la sociedad y así como del gobierno para crear, fomentar y supervisar los mecanismos y medios para materializar la reinserción.

Fase 3: Establecer las consecuencias jurídicas de la reinserción social del individuo privado de libertad después de cumplir su sentencia en el Internado Judicial Carabobo situado en Tocuyito, Edo. Carabobo.

Actualmente pareciera que el temor por transgredir la ley en materia penal es menor, lo que se puede ver evidenciado al revisar las estadísticas concernientes a los índices delictuales, sin embargo como por los momentos no parece ser posible cambiar tal realidad de forma que la delincuencia disminuya o desaparezca, lo que queda es tratar de garantizar que quienes salgan después de cumplir su condena no reincidan y puedan reinsertarse a la sociedad siendo seres proactivos.

Se recomienda una alianza entre el gobierno, el sector educativo y el empresarial para contribuir al desarrollo integral de este individuo donde se le suministren las herramientas necesarias para ser insertado socialmente y una vez reinsertado ayude a otros que se encuentre en la misma condición.

Pero para ello, los programas existentes deben ser extendidos a la sociedad misma para que el ciudadano común pueda ser copartcipe de la reeducación, sin fomentar la discriminación o el rechazo social.

CONCLUSIONES

Tomando los resultados aportados en cada fase se puede concluir lo siguiente:

Fase 1: Revisar el ordenamiento jurídico venezolano relativo a la reinserción social del individuo privado de libertad después de haber cumplido su pena.

Tomando en consideración los resultados arrojados en esta fase, se puede constatar que el ordenamiento jurídico venezolano se encuentra nutrido en cuanto a las herramientas legales que se deben considerar para la reinserción social, lo que demuestra que legalmente la misma se encuentra prevista y contemplada de tal manera que los organismos en la materia deben estar preparados para hacer efectiva la reinserción de tal individuo, lo que lamentablemente no es así.

Fase 2: Considerar los mecanismos y medios para la reinserción social del individuo privado de libertad después de cumplir su sentencia.

Respecto a los mecanismos y medios para la reinserción pese a que están contemplados en la ley, lamentablemente a nivel estructural, económico, social entre otros ámbitos parece que tal reinserción se encuentra cuesta arriba, pues lamentablemente la realidad legal, la penitenciaria y la social no se encuentran acorde con la visión de reinsertar a este tipo de individuos, pese de haber cumplido ya su condena. Además de ello, no existen herramientas para supervisar tales mecanismos y medios así como no hay interés por parte de la sociedad en general en esta materia.

Fase 3: Establecer las consecuencias jurídicas de la reinserción social del individuo privado de libertad después de cumplir su sentencia en el Internado Judicial Carabobo situado en Tocuyito, Edo. Carabobo.

Respecto a las consecuencias jurídicas de la reinserción social del individuo privado de libertad después de cumplir su sentencia en el Internado Judicial Carabobo situado en Tocuyito, Edo. Carabobo, se puede evidenciar que en otros trabajos se ha planteado la idea de que de hacerse efectiva tal reinserción, la sociedad estaría

obteniendo una ganancia al agregar un individuo proactivo. Sin embargo, pareciera no ser posible tal reinserción pues una vez cumplida la condena al tratar de incorporarse a la sociedad, el mismo se encuentra estigmatizado al grado de ser rechazado socialmente, lo que sumado a la baja autoestima lo hace escoger una vida de delincuencia sobre una vida en sociedad.

El sistema jurídico venezolano al igual que otros sistemas jurídicos en el mundo consideran la posibilidad de que quien haya cumplido su condena pueda sin perjuicio alguno para él o para otros ser reinsertado socialmente, para ello se han planteado diferentes programas que han servido como mecanismos o medios de reinserción social; sin embargo el inconveniente se presenta cuando lo plasmado legalmente no se asemeja a la realidad.

No se trata solo de tener un conjunto de leyes que perfectamente prevean la reinserción como una opción, sino que estén los elementos necesarios para que se dé; para ello se necesita una buena infraestructura dotada de lo suficiente para llevar a cabo cada programa previsto para la reinserción, del mismo modo se necesita el presupuesto pertinente para costear cada detalle necesario como materiales, profesionales en el área entre otros. Y no menos importante la reinserción no debe solo basarse en el período de cumplimiento de la condena sino que debe extenderse para el momento en que se finaliza y mucho más, esto en aras de garantizar que quien esté bajo esta condición tenga los medios económicos necesarios para mantenerse por sí mismo, esto va referido a un trabajo digno que le permita cubrir sus necesidades.

La idea no es solo adiestrar en un oficio determinado sino mantener un seguimiento al individuo bajo condición de reinserción para controlar que tenga los medios de subsistencia necesarios que eviten la reincidencia.

El problema se presenta cuando el Estado no supervisa con mayor rigor los mecanismos y medios implementados para reinsertar a este tipo de personas, más aún

cuando la persona una vez cumplida su condena se encuentra con una realidad más atemorizante como lo que debe hacer para obtener un trabajo que le permita adquirir una remuneración acorde a sus necesidades como de alimentación, hogar y subsistencia no solo para él sino también para los suyos. Cuando esto no ocurre la mayoría de las veces se tiende a reincidir, otros por el contrario han pasado tantos años privados de libertad que cuando la recuperan no saben qué hacer por lo que prefieren volver a estar presos.

La reinserción no solo es una obligación del Estado Venezolano también es de la sociedad, pues la misma al estigmatizar, denigrar, rechazar o señalar a estas personas contribuyen a dar ese empujón faltante para que vuelvan a delinquir.

Es desconcertante como teniendo conocimiento de la precariedad que presentan los internados penitenciarios y lo dura que es la vida en estos sitios, la cantidad de personas que delinquen es cada vez mayor y peor aún cada vez más jóvenes, y que parecieran estar cada vez menos interesadas en volver a ser parte de la sociedad.

REFERENCIAS

Referencias Bibliográficas

- Arias, F. (2004). El Proyecto de Investigación. Guía para su Elaboración. Venezuela: Editorial Episteme. Cuarta Edición.
- Arcaya de L, N (2002).Principios y Garantías Procesales. 2da. Edición. Editorial Melvin C.A. Caracas, Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.453
- Código Orgánico Procesal Penal (2012) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.078.
- Grisanti, H (1998) Manual de Derecho Penal. 7ma. Edición. Editorial Vadell Hnos. Editores, C.A. Caracas Venezuela
- Ossorio, M. (2006) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Caracas. Venezuela
- Popoli, M. (2009) El Proceso Penal Venezolano.2da. Edición. Editorial Melvin C.A. Caracas, Venezuela.
- Ramírez, T. (2010) Cómo Hacer Un Proyecto de Investigación. 1era. Edición. Editorial Panapo de Venezuela C.A. Caracas, Venezuela.
- Ruiz, R. (2012) Redactar para Convencer.3era. Edición, Universidad Católica Andrés Bello, Montalbán, Caracas
- Zambrano, F (2014) Derecho Procesal Penal.1era. Edición, Editorial Atenea, C.A., Caracas, Venezuela.

Referencias Electrónicas

- Arias, Z. (2015). Criterios Criminológicos para una Propuesta de Clasificación de los Privados de Libertad del Internado Judicial Carabobo, orientada hacia la Reinserción Social.
<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/2438/zarias.pdf?sequence=1>
- Ley del Régimen Penitenciario (2000). <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/07.-Ley-de-R%C3%A9gimen-Penitenciario.pdf>
- Ley de Redención de la Pena por Trabajo y Estudio (1993).
<http://www.defiendete.org/html/de-interes/LEYES%20DE%20VENEZUELA/LEYES%20DE%20VENEZUELA%20II/LEY%20DE%20REDENCION%20JUDICIAL%20DE%20LA%20PEN%A%20POR%20EL%20TRABAJO%20Y%20EL%20ESTUDIO.htm>
- Leal L. y García A. (2015). Programa de reinserción social como mecanismo rehabilitador de la pena. Un estudio de la Región Occidental Zuliana.
<http://produccioncientificaluz.org/index.php/capitulo/article/view/51822>
- Leal L. y García A. (2007). Programa de reinserción social como mecanismo rehabilitador de la pena. Un estudio de la Región Occidental Zuliana.
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41835.pdf#viewer.action=download>
- Legalium.<http://www.legalium.com/derecho-penal/privacion-de-libertad/>
- Martínez, P. (2014). La Resocialización del Delincuente.
http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/106276/TFG_2014_MARTINEZ%20BLANCH.pdf
- Montes, C. (2005). Reinserción Social de las Mujeres Privadas de Libertad del Centro Penitenciario de la Región Centro-Occidental de Urbina Barquisimeto Edo.

Lara.

http://bibmed.ucla.edu.ve/edocs_bmucla/textocompleto/TWA491M65r2005.pdf

Morales, F. (2013). Reinserción Laboral de Privados de Libertad: El Rol del
Partenariado Público-privado.

[http://www.sociedadpoliticaspublicas.cl/archivos/CBLOQUEM/Panel_Mercado del Trabajo/Reinsercion%20laboral%20de%20privados%20de%20libertad%20el%20rol%20del%20partenariado%20publico-privado.pdf](http://www.sociedadpoliticaspublicas.cl/archivos/CBLOQUEM/Panel_Mercado_del_Trabajo/Reinsercion%20laboral%20de%20privados%20de%20libertad%20el%20rol%20del%20partenariado%20publico-privado.pdf)

Reduciendo la reincidencia delictiva. Metodología Estandarizada para el Monitoreo y la Evaluación de Proyectos y Programas de Reintegración Social Orientados a la Disminución de la Reincidencia Delictiva.

https://www.oas.org/dsp/documentos/dps_metodologiamonitoreo_evaluacion-f.pdf

Payares E. y Boueiri S. (s.f) La reinserción social como política del Estado Venezolano. Un análisis teórico-empírico entorno a las unidades de tratamiento, supervisión y orientación.

<http://www.derechoareplica.org/index.php/derecho/300-la-reinsercion-social-como-politica-de>

Prensa FundaMusical Bolívar. Programa Académico Penitenciario.

<http://fundamusical.org.ve/educacion/programa-academico-penitenciario/#.WlamVryWa1s>

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. (1990).

http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/principios_basicos.pdf

Reglamento de Internados Judiciales. (1975).

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6658.pdf?view=1>

Rodríguez, A. (2012). Reinserción social.

<http://prision12.blogspot.com/2012/04/reinsercion-social.html>

Salazar T y Rivero J. (2014). Delincuencia femenina y formación de las mujeres privadas de libertad en los centros penitenciarios de la Región Andina Venezolana

<http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/38886/1/articulo3.pdf>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. El Sistema Penitenciario Español.

http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/El_sistema_penitenciario_espanol.pdf

MinMujerViloria, J. (2015). Programa “Luisa Cáceres de Arismendi” garantiza derechos humanos de mujeres privadas de libertad.

<http://www.minmujer.gob.ve/?q=noticias/programa-%E2%80%9Cluisa-c%C3%A1ceres-de-arismendi%E2%80%9D-garantiza-derechos-humanos-de-mujeres-privadas-de-libertad>

Kraus Arnoldo. La Jornada.

<http://www.jornada.unam.mx/2007/10/03/index.php?section=opinion&article=024a2pol>

